

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 de setiembre de 2012, se reúnen por una parte ~~FOETRA~~ Sindicato Buenos Aires, representada por los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOSZO, y por otra parte la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Daniel DI FILIPPO, Hugo RE y Roberto CHOQUE, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las Partes acuerdan modificar a partir de la fecha de firma del presente acuerdo lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del CCT 547/03 E "Premio por Productividad y Presentismo"

En virtud de lo expuesto, el mencionado artículo será modificado por el siguiente texto:

ART. 42 PREMIO POR PRODUCTIVIDAD Y PRESENTISMO.

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 30 % del sueldo básico del mes y del valor antigüedad en que corresponda abonarlo.

El premio se incrementará con el propósito de acentuar la productividad según los porcentajes y de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

- A. En un 20 % de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que durante el semestre no haya tenido inasistencia al trabajo, salvo las que correspondieren por licencia anual de vacaciones o accidente de trabajo o las que se originen por la aplicación de la Ley 22.990 Artículo 47 Inc. C (Justificación inasistencia por Donación de sangre), y que no supere tres impuntualidades de 15 minutos.*
- B. En un 10 % de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que durante el semestre no supere dos (2) días de ausencias por cualquier motivo, salvo las especificadas en a) y no supere cinco impuntualidades de 15 minutos.*
- C. En un 5 % de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que en el semestre no supere (4) cuatro días de ausencia por cualquier motivo, salvo las previstas en a) y no supere seis (6) impuntualidades de 15 minutos.*

Serán condiciones imprescindibles para percibir el incremento del premio fijado por las cláusulas A, B y C), no tener ningún tipo de sanción disciplinaria ni ausencia injustificada en el semestre correspondiente (períodos Marzo - Agosto y Septiembre- Febrero). Asimismo, se considerará como inasistencia toda impuntualidad que supere los 15 minutos.

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con 6 meses de antigüedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio en forma completa. En el caso de no alcanzar dicha antigüedad mínima, el monto a percibir será proporcional al tiempo trabajado.

Sin más, las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

